

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES****Resolución Directoral N° 176** /2013-AG-PEBPT-DETumbes, **28 MAY 2013****VISTO:**

Resolución Directoral N° 125/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 05 de abril de 2013; Oficio N° 2379-2013-AG-PP de fecha 29 de abril de 2013; Nota de Envío N° 1686/2013 de fecha 13 de mayo de 2013; Informe N° 326/2013-AG-PEBPT-OAJ de fecha 21 de mayo de 2013; y;

Considerando:

Que, a mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 125/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 05 de abril de 2013, se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR** de responsabilidad administrativa al Ing. Eduardo Emilio Torres Vargas, en calidad de Ex Director de Infraestructura; **ARTÍCULO SEGUNDO: EXCLUIR** de responsabilidad administrativa al Ing. Hugo Alemán Alemán, en calidad de Ex Director de Infraestructura; **ARTÍCULO TERCERO: EXCLUIR** de responsabilidad administrativa al Ing. Enrique Augusto Reyes Delgado, en calidad de Ex Jefe de Presupuesto y Planificación; **ARTÍCULO CUARTO: EXCLUIR** de responsabilidad administrativa al Ing. Wilmer Córdova López, en calidad de Ex Inspector de Obra; **ARTÍCULO QUINTO: EXCLUIR** de responsabilidad administrativa al Ing. Julio Cesar Fernández Dejo, en calidad de Ex Presidente del Comité de Recepción de Obra y Apoyo Técnico en proceso de Conciliación; **ARTÍCULO SEXTO: EXCLUIR** de responsabilidad administrativa al Abog. Cesar Humberto Ulloa Díaz, en calidad de Ex Apoderado en el Proceso Conciliatorio; **ARTÍCULO OCTAVO: EXCLUIR** de responsabilidad administrativa al Ing. Jaime Mundaca Caro, en calidad de Ex Director de Infraestructura; ello por cuanto al haber concluido la relación de trabajo que sostenía con la Entidad, ésta carece de legitimidad para ejercer facultades disciplinarias de carácter laboral derivadas del presunto incumplimiento de obligaciones nacidas de una relación laboral de trabajo que se había extinguido;

Que, mediante Oficio N° 2379/2013-AG-PP de fecha 29 de abril de 2013, el Procurador Público del MINAG, hace de conocimiento al Director Ejecutivo del PEBPT, que el Poder Judicial valora como medios de prueba importantes, las actuaciones que se efectúan en el nivel administrativo y, especialmente, las decisiones que se dictan en dicha instancia, debido a que tales actuados administrativos son susceptibles de ser considerados como medios probatorios por cualquiera de las partes, lo que motiva considerar con detenimiento lo expuesto en la parte resolutive del de la Resolución Directoral N° 125/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 05 de abril de 2013, por cuanto el término "excluir" utilizado ha sido referido a la responsabilidad administrativa que habría correspondido a los investigados, más no a la sanción;

Resolución Directoral N° 176 /2013-AG-PEBPT-DE

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 201° Inc. 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; debiendo conforme al artículo 201.2 de la acotada Ley adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, el Artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que por la subordinación el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador;

Que, en la Resolución de Sala Plena N° 002-2010-SERVIR/TSC de fecha 10 de Agosto del 2010, se ha establecido que todo empleador sujeto al régimen laboral de la actividad privada (sea este el Estado o cualquier empresa privada), tiene determinadas atribuciones derivadas de su facultad directriz, en virtud de las cuales puede dirigir, reglamentar, dictar órdenes y fiscalizar las labores de sus trabajadores, variar las comisiones en las que se presta dichos servicios, (turnos, horarios, entre otros), así como sancionar disciplinariamente a su personal, cuando incumplan sus obligaciones legales o convencionales, facultad esta última que en doctrina se denomina *iuspunendi*, la misma que se trata de una facultad disciplinaria que permite al empleador sancionar las faltas cometidas por los trabajadores contra los deberes del trabajo, por acción u omisión, respecto a sus obligaciones derivadas de la relación de trabajo, sean estas de origen legal o convencional o provengan del ejercicio de la facultad normativa del empleador;

Que, mediante Informe N° 326/2013-AG-PEBPT-OAJ de fecha 21 de mayo de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, en razón a lo advertido por el Procurador Público del MINAG, a través del Oficio N° 2379/2013-AG-PP de fecha 29 de abril de 2013; OPINA por la procedencia de la rectificación de los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, y Octavo de la Resolución Directoral N° 125/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 05 de abril de 2013; en lo que dice EXCLUIR de responsabilidad administrativa, toda vez que a efecto del inicio de acciones legales que pudieran corresponder, supondría la inexistencia de responsabilidad respecto a un daño causado, por tanto teniendo en consideración que dicha exclusión se refiere únicamente a la inexistencia o imposibilidad de imponer alguna sanción administrativa precisamente por que la Entidad carece de legitimidad para ejercer facultades disciplinarias de carácter laboral derivadas del presunto incumplimiento de obligaciones nacidas de una relación laboral de trabajo que se había extinguido, es necesario rectificar lo resuelto en los artículos mencionados, debiendo decir: EXCLUIR de sanción administrativa; teniéndose en consideración que la responsabilidad administrativa es independiente de las responsabilidades civiles y/o penales que se hubieren generado como consecuencia de las conductas desplegadas por los investigados;

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Resolución Directoral N° 176 /2013-AG-PEBPT-DE

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 214-2012-AG publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de Junio de 2012, y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Directoral N° 125/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 05 de abril de 2013, en lo que dice: EXCLUIR de responsabilidad administrativa al Ing. Eduardo Emilio Torres Vargas, en calidad de Ex Director de Infraestructura (...), debiendo decir: EXCLUIR de sanción administrativa al Ing. Eduardo Emilio Torres Vargas, en calidad de Ex Director de Infraestructura (...); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Directoral N° 125/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 05 de abril de 2013, en lo que dice: EXCLUIR de responsabilidad administrativa al Ing. Hugo Alemán Alemán, en calidad de Ex Director de Infraestructura (...), debiendo decir: EXCLUIR de sanción administrativa al Ing. Hugo Alemán Alemán, en calidad de Ex Director de Infraestructura (...); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- RECTIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución Directoral N° 125/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 05 de abril de 2013, en lo que dice: EXCLUIR de responsabilidad administrativa al Ing. Enrique Augusto Reyes Delgado, en calidad de Ex Jefe de Presupuesto y Planificación (...), debiendo decir: EXCLUIR de sanción administrativa al Ing. Enrique Augusto Reyes Delgado, en calidad de Ex Jefe de Presupuesto y Planificación (...); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- RECTIFICAR el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución Directoral N° 125/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 05 de abril de 2013, en lo que dice: EXCLUIR de responsabilidad administrativa al Ing. Wilmer Córdova López, en calidad de Ex Inspector de Obra (...), debiendo decir: EXCLUIR de sanción administrativa al Ing. Wilmer Córdova López, en calidad de Ex Inspector de Obra (...); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- RECTIFICAR el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución Directoral N° 125/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 05 de abril de 2013, en lo que dice: EXCLUIR de responsabilidad administrativa al Ing. Julio Cesar Fernández Dejo, en calidad de Ex Presidente del Comité de Recepción de Obra y Apoyo Técnico en proceso de Conciliación (...), debiendo decir: EXCLUIR de sanción administrativa al Ing. Julio Cesar Fernández Dejo, en calidad de Ex Presidente del Comité de Recepción de Obra y Apoyo Técnico en proceso de Conciliación (...); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- RECTIFICAR el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución Directoral N° 125/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 05 de abril de 2013, en lo que dice: EXCLUIR de responsabilidad administrativa al Abog. Cesar Humberto Ulloa Díaz, en calidad de Ex Apoderado en el Proceso Conciliatorio (...), debiendo decir: EXCLUIR de sanción administrativa al Abog. Cesar Humberto Ulloa Díaz, en calidad de Ex Apoderado en el Proceso Conciliatorio (...); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Resolución Directoral N° 176 /2013-AG-PEBPT-DE



ARTÍCULO SETIMO.- RECTIFICAR el **ARTÍCULO OCTAVO** de la Resolución Directoral N° 125/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 05 de abril de 2013, en lo que dice: **EXCLUIR** de responsabilidad administrativa al Ing. Jaime Mundaca Caro, en calidad de Ex Director de Infraestructura (...), debiendo decir: **EXCLUIR de sanción administrativa** al Ing. Jaime Mundaca Caro, en calidad de Ex Director de Infraestructura (...); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Unidad de Personal, trabajadores y ex trabajadores investigados, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública del MINAG, y a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales
Director Ejecutivo (e)

